



# CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

- Que** el artículo 258 de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero ordena que: "En el año en que se posesione el Presidente de la República, la proforma deberá ser presentada hasta el 31 de enero y aprobada hasta el 28 de febrero. Entre tanto, regirá el presupuesto del año anterior.";
- Que** el inciso segundo del citado artículo dispone que el Congreso en pleno conocerá la proforma y la aprobará en un solo debate, por sectores de ingresos y gastos;
- Que** el Congreso Nacional no podrá incrementar el monto estimado de ingresos y egresos previstos en la proforma. El Ejecutivo, durante la ejecución y previa a la aprobación del Congreso Nacional, podrá incrementar los gastos más allá del porcentaje determinado por ley;
- Que** es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal. El Presidente de la República conforme ordena el artículo 260 de la Carta Política, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;
- Que** es obligación del Ejecutivo informar semestralmente al Congreso Nacional sobre la ejecución del Presupuesto y su liquidación anual;
- Que** el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador, deberá evaluar y realizar los ajustes necesarios, trimestralmente, de los supuestos macroeconómicos utilizados en la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el presente ejercicio económico;
- Que** la programación y la formulación del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003 se basó en un crecimiento de la economía ecuatoriana, en términos reales, entre el 3.5 y el 4%, para lo cual la producción petrolera debería crecer en por lo menos 10 millones de barriles con relación al año 2002, con lo que se ratifica la dependencia de la economía ecuatoriana respecto de las actividades hidrocarburíferas;
- Que** a diferencia de ejercicios económicos anteriores, en esta ocasión la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003 refleja un déficit de alrededor del 0.9% del PIB, equivalente a US\$ 231 millones, el mismo que el Ejecutivo propone cubrirlo a través de un incremento neto de deuda, conforme señala el Banco Central del Ecuador y evidenció el Congreso Nacional a través de la Comisión Especializada Permanente de lo Tributario, Fiscal y Bancario;
- Que** las fuentes de financiamiento establecidas en la proforma Presupuestaria presentan un alto agregado de emisión de deuda interna a través de bonos, decisión de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo, toda vez que dichos papeles presionarán el alza de las tasas de interés en el mercado interno, restando posibilidades de financiamiento al sector productivo;

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Que** la presentación de los egresos de la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003 no permite efectuar por parte del Congreso Nacional una evaluación adecuada de los proyectos e inversiones en los que se emplean los recursos; y que, además, carecen de los justificativos que avalicen las proyecciones de cada uno de los sectores de egresos;
- Que** la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003 cumple con las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (R.O. No. 589 de 4 de junio del 2002);
- Que** lamentablemente, continúa siendo el rubro más alto de gastos de la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el presente ejercicio económico, el de servicio de la deuda pública, al que se destina el 35.4 % del total de los ingresos estimados en la citada proforma; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

### CAPITULO I

**Art. 1.-** Aprobar con las siguientes reformas la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central para el año 2003, enviada por la Función Ejecutiva al Congreso Nacional, el 31 de enero del 2003. En lo relacionado con la proforma consolidada de entidades autónomas se la aprueba reiterando al Ejecutivo el respeto de las garantías constitucionales y legales de sus autonomías:

#### I. INGRESOS:

- a.- Incrementase en US\$ 10 millones las estimaciones por concepto del Impuesto a la Renta; exclusivamente en lo que tiene que ver al Presupuesto del Gobierno Central. En tal virtud, fijase en US\$ 522.088.244 la participación en el Impuesto a la Renta del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003;
- b.- Incrementase en US\$ 10 millones las estimaciones por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), exclusivamente en lo que tiene que ver al Presupuesto del Gobierno Central. En tal virtud, fijase en US\$ 1.730.148.190 la participación en el Impuesto al Valor Agregado del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003;
- c.- Incrementase en US\$ 9 millones las estimaciones por concepto del ítem de "Arancelarios a las Importaciones" exclusivamente en lo que tiene que ver al Presupuesto del Gobierno Central. En tal virtud, fijase en US\$ 445.130.886 la participación en los impuestos arancelarios del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2003;
- d.- Redúzcase US\$ 20 millones por concepto de costos al Presupuesto de Petroecuador adicionales a los US\$ 128 millones que el Ministerio de Economía y Finanzas ya ajustó por similares conceptos.

Con la reducción de US\$ 20 millones en el Presupuesto de Petroecuador, la participación del Presupuesto del Gobierno Central en las rentas petroleras se reestima a US\$ 1.481.502.837.36;

- e.- Manténgase en US\$ 18 el precio del barril del petróleo crudo. En el evento de que existieren ingresos petroleros no previstos o superiores a los inicialmente contemplados en el Presupuesto que este Congreso está aprobando, se exige al Ejecutivo cumpla con las disposiciones constantes en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador,

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

publicada en el Registro Oficial No. 34, de 13 de marzo del 2000; en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 589, de 4 de junio del 2002 y su reforma, publicada en el Registro Oficial No. 676, de 3 de octubre del año 2002;

- f.- Redúzcase de la emisión de Bonos y Certificados de Tesorería, a ser negociados en el Mercado Financiero Interno, la suma de US\$ 49 millones; y,
- g.- Demandar del Ejecutivo que dentro de las negociaciones con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el préstamo de apoyo al programa económico del Gobierno se incluyan los recursos y el aval correspondiente destinado a concluir las obras hidráulicas de captación, construcción de una presa para embalsar 33 hm<sup>3</sup>, túnel de trasvase y la red de canales secundarios y terciarios para el sistema de riego Tabacundo y para la continuación de la ejecución del Sistema Carrizal - Chone que fue calificado como proyecto de prioridad nacional para el CONADE el 18 de diciembre de 1998 y ratificado por la ODEPLAN el 14 de enero del 2003, cumpliendo las disposiciones establecidas en el literal b) del artículo 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público; y, para el Corredor Transversal Sur Eje E- 40.

## II.- EGRESOS

### II.1 REDUCCIONES:

Redúzcase de los sectores que a continuación se detallan, los siguientes valores:

OO	TESORO NACIONAL	
	Intereses deuda pública	US\$ 42.000.000
	Tesoro	US\$ 9.800.000
O6	DEFENSA NACIONAL	US\$ 52.000.000
O7	ASUNTOS DEL EXTERIOR	US\$ 6.000.000
	TOTAL REDUCCIONES	US\$109.800.000

### II.2 INCREMENTOS:

OO	TESORO NACIONAL	
	Para cumplir con la Ley del 15%	US\$ 37.000.000
	Juntas Parroquiales	US\$ 3.000.000
O1	LEGISLATIVO	US\$ 3.000.000
	Incluye Parlamento Andino	
O2	JURISDICCIONAL	US\$ 600.000
O3	ADMINISTRATIVO	US\$ 9.400.000
	Secretaría Nacional de Deportes	
O9	EDUCACION	US\$ 22.000.000
12	SALUD	US\$ 3.000.000
13	AGROPECUARIO	US\$ 12.500.000
17	COMUNICACIONES	US\$ 7.300.000
18	DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	US\$ 9.000.000



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

19	OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO	
	Tribunal Supremo Electoral	US\$ 1.000.000
	Ministerio Público	US\$ 1.200.000
	Defensoría del Pueblo	US\$ 800.000
	TOTAL	US\$ 109.800.000

## I. REASIGNACIONES:

Reasígnase del Sector OO Tesoro Nacional la suma de US\$ 17.419.678,78 al Sector O9 Educación, las asignaciones que corresponden a funcionamiento e inversión de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

**Art. 2.-** Los fondos que provengan de la Ley No. 49, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 227, asignados al Banco Nacional de Fomento (BNF) y que constan en el Presupuesto General del Estado, se destinarán exclusivamente a la concesión de créditos a corto plazo, para los pequeños productores, con una tasa de interés preferencial equivalente a la tasa LIBOR vigente, más un porcentaje adicional del 3%.

**Art. 3.-** Durante la ejecución del Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al ejercicio financiero del 2003, las transferencias que realice el Estado a favor de los organismos del régimen seccional autónomo, en cumplimiento del artículo 231 de la Constitución Política de la República; de la Ley de Desarrollo Seccional y de Reformas a las leyes de Régimen Municipal; Arancelaria; de Régimen Tributario Interno; Orgánica de Administración Financiera y Control; y, 006 de Control Tributario y Financiero; la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, así como de las normas reglamentarias pertinentes, deberán ser acreditadas efectivamente a favor de dichos organismos, dentro de los diez primeros días de cada mes, bajo la responsabilidad directa del Ministro de Economía y Finanzas, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley Especial de Distribución del 15 % del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 20 de marzo de 1997; para lo cual, no procederá orden ni disposición previa de ningún tipo o naturaleza.

**Art. 4.-** Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo No. 3177, publicado en el Registro Oficial No. 688 de 22 de octubre de 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas remitirá al Banco Central del Ecuador, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los recursos presupuestarios que deban transferirse de conformidad con las asignaciones a favor de cada partícipe. El Banco Central del Ecuador, bajo la responsabilidad del Gerente General de dicha entidad, transferirá inmediata y automáticamente los dineros que correspondan a cada beneficiario.

**Art. 5.-** El Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de la correcta y oportuna aplicación de estas disposiciones, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 231 de la Constitución Política. En caso de incumplimiento de esta norma, se estará a lo previsto en el artículo 176 de la Carta Política. Así mismo, dicha responsabilidad se extenderá al Gerente General del Banco Central del Ecuador dentro de su competencia, quien, en caso de incumplimiento será removido de su cargo atendiendo lo preceptuado en las normas constitucionales y legales pertinentes.

**Art. 6.-** En el transcurso del presente año fiscal el Gobierno Nacional y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) o el Ministerio de Defensa Nacional suscribirán un Convenio de Pago por la cantidad de US\$ 52 millones que corresponden a las asignaciones presupuestarias no transferidas con cargo al Presupuesto del 2002. Las condiciones financieras y el plazo se establecerán de común acuerdo entre las partes.

**Art. 7.-** Para verificar el cabal cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3 del antedicho Decreto Ejecutivo No. 3177, el Ministro de Economía y Finanzas informará mensualmente al Presidente Constitucional de la República la correcta y oportuna ejecución de estas transferencias.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

**Art. 8.-** No deben asignarse recursos para gastos de funcionamiento de universidades privadas de reciente creación y extensiones universitarias, toda vez que la Constitución Política de la República determina que además de las universidades públicas, solamente las universidades particulares que de acuerdo con la Ley venían recibiendo asignaciones y rentas del Estado, continuarán percibiéndolas en el futuro. Los incrementos que realice el Ministerio de Economía y Finanzas a las universidades y escuelas politécnicas deberá observar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 78 de la Constitución Política de la República.

**Art. 9.-** El Ministerio de Economía y Finanzas calculará la participación de las universidades y escuelas politécnicas en el Impuesto a la Renta en función de su rendimiento total y no del rendimiento neto. En tal virtud, deberán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

**Art. 10.-** Los recursos asignados a las funciones Legislativa y Jurisdiccional deberán acreditarse efectivamente de manera automática, sin la necesidad de órdenes administrativas expresas.

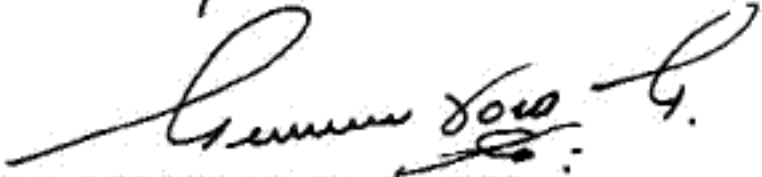
**Art. 11.-** Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, a que durante el proceso de ejecución del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio económico del año 2003, se asigne un monto equivalente al 3% del ingreso corriente neto para el Sector Agropecuario y Capitalización del Banco Nacional de Fomento (BNF).

## CAPITULO II

**Artículo Unico.-** A pedido expreso del señor Presidente Constitucional de la República, constante en Oficio No. DPR-2003-43, de 26 de febrero del 2003, se reasignará al Sector Educación la cantidad de US\$ 165 millones, recursos que provendrán exclusivamente de los montos previstos para el pago de la deuda pública del Capítulo de Amortizaciones. El Ejecutivo realizará esta reasignación durante la ejecución del Presupuesto General del Estado de este año 2003, observando las disposiciones legales referentes a modificaciones presupuestarias constantes en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y la Ley de Presupuestos del Sector Público que permite aumentos de créditos por un máximo de hasta el 5 % del monto del Presupuesto General del Estado.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil tres.

  
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO  
PRESIDENTE

  
GILBERTO VACA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

